

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

83ª REUNIÓN

La Jolla, California (EE.UU.)
25-29 de junio de 2012

PROPUESTA IATTC-83 B-1

PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS

MEMORANDUM EXPLICATIVO

Meta: la presente resolución tiene como objetivo asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la CIAT mediante la mejora de la disponibilidad de datos de las capturas de atunes tropicales y pez espada que son competencia de la CIAT y mediante el control de sus flujos comerciales a fin de combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN).

Nuevos elementos: la presente propuesta ya fue presentada a la reunión anual de la CIAT en 2011. Para la reunión anual venidera de la CIAT en 2012, la propuesta ha sido actualizada y mejorada con un certificado de captura simplificado a fin de tomar en consideración las necesidades de las CPC que son países en desarrollo (que requieren un solo certificado de captura para las capturas de distintos buques) y una disposición relativa a productos procesados para reflejar mejor la realidad económica del comercio de atunes tropicales.

Fundamento: las medidas comerciales basadas en sistemas de documentación de capturas han sido reconocidas internacionalmente como una de las herramientas más eficaces para combatir la pesca INN y actuar sobre la gestión de poblaciones y capturas, adicionalmente son también un instrumento invaluable para recolectar una enorme cantidad de datos.

Para lograr todas estas metas, es necesario establecer un control eficaz de los movimientos de estas capturas mediante la trazabilidad del producto desde la red de pesca hasta su mercado final, incluyendo el reprocesado en países intermedios. El certificado de captura previsto en el sistema de certificación de capturas de la CIAT ayudará a determinar si los atunes tropicales capturados en el Área de la Convención son capturados de forma consistente con las medidas de conservación de la CIAT. Tal como se comentó, mejorará también la recolección de datos de las capturas y comercio de los atunes tropicales y pez espada.

Bajo esta resolución los Estados del pabellón tienen el deber de asegurar que sus buques realicen sus actividades de pesca de manera responsable, respetando plenamente las medidas de conservación y ordenación de la CIAT. Además, los Estados del puerto y Estados importadores continúan siendo responsables de promover la efectividad de las medidas de ordenación adoptadas por la CIAT al asegurar el cumplimiento de las resoluciones de la CIAT.

La resolución actual es acorde al derecho internacional, particularmente en lo relativo a la Organización Mundial del Comercio (OMC), y se ajusta a la práctica estándar en otras OROP.

Ventajas adicionales: la presente resolución tiene también la intención de racionalizar las obligaciones actuales de documentación de capturas, particularmente para las CPC exportadoras. La resolución C-03-01 sobre el programa de la CIAT de documento estadístico para el patudo será reemplazada por la adopción de la presente resolución. Como resultado de la adopción de la presente resolución, ya no será necesario proporcionar documentación relacionada con el programa estadístico del atún patudo. El SDC de la

CIAT, de ser adoptado y una vez reconocido por la UE, sustituirá, para el mercado de la UE, la necesidad de usar el certificado INN de la UE.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA PARA UN SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT),

RECONOCIENDO el impacto que los factores de mercado tienen sobre la pesquería;

PREOCUPADA por el impacto que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) tiene en el Área de la Convención de la CIAT;

REITERANDO las responsabilidades de los Estados del pabellón de asegurar que sus buques realicen sus actividades de pesca de manera responsable, respetando plenamente las Resoluciones de la CIAT;

TOMANDO NOTA de la necesidad de un control mejorado y estricto de todos los componentes involucrados en las pesquerías de atunes y pez espada;

CONSCIENTE de los derechos y obligaciones de los Estados del puerto de promover la efectividad de las medidas de ordenación adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera;

SUBRAYANDO la responsabilidad complementaria que los Estados importadores también tienen en el control de las capturas de atunes tropicales y pez espada para asegurar el cumplimiento con las resoluciones de la CIAT;

RECONOCIENDO que para tener un control efectivo de los movimientos de los atunes tropicales y el pez espada, es necesario dar seguimiento estricto al producto desde el punto de captura, a lo largo de toda la operación y hasta su mercado final;

COMPROMETIDA con tomar pasos acordes con el derecho internacional, principalmente con respecto a la Organización Mundial del Comercio (OMC), y para asegurar que los atunes tropicales y el pez espada que entren a los mercados de los Miembros de la Comisión, Miembros Asociados de la CIAT y no miembros de la CIAT sean capturados en el Área de la Convención de la CIAT de tal forma que no reduzcan la efectividad de las resoluciones de la CIAT;

SUBRAYANDO que la adopción de esta medida tiene por objetivo ayudar a apoyar la aplicación de las resoluciones, así como la investigación científica de las poblaciones de atunes tropicales y de pez espada;

ADOPTA de conformidad con las disposiciones del Artículo IX, párrafo 1, de la Convención que establece la CIAT, lo siguiente:

PARTE I

DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada Parte Contratante y Parte no Contratante Cooperante (en lo sucesivo «CPC») tomará los pasos necesarios para implementar un Sistema de Certificación de la CIAT con el propósito de identificar el origen de atunes tropicales y pez espada a los cuales se aplican Resoluciones.
2. Para el propósito de este Sistema:
 - a) "Exportación" significa:
Cualquier movimiento de atunes tropicales y pez espada capturados en el Área de la Convención de la CIAT por un buque pesquero que enarbole el pabellón de una CPC al territorio de otra CPC o no Miembro de la CIAT, o del caladero al territorio de una CPC que no sea la CPC del pabellón del buque pesquero o al territorio de un no Miembro de la CIAT.

- b) "Importación" significa:
Cualquier introducción, incluida para los propósitos de transbordo, de atunes tropicales y pez espada capturados o en sus formas procesadas al territorio de un CPC, que no sea la CPC donde el buque pesquero es abanderado.
- c) "Reexportación" significa:
Cualquier movimiento de atunes tropicales y pez espada capturados o en sus formas procesadas del territorio de una CPC donde fue previamente importado.
- d) "Atunes tropicales" significa:
Especies de atunes aleta amarilla, patudo y barrilete.
- e) "Cargamento" significa :
Productos de atunes tropicales que son enviados simultáneamente de un exportador a un consignatario o cubiertos por un solo documento de transporte que abarca su envío del exportador al consignatario.
- f) "Autoridad competente" significa :
Cualquier autoridad pública, institución pública y/o oficial autorizado para atestiguar la veracidad de información contenida en los documentos requeridos bajo la presente resolución y para realizar la verificación de dichos documentos.

PARTE II

CERTIFICADOS DE CAPTURA DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

3. Cada cargamento de atunes tropicales y pez espada importado al territorio de una CPC, o exportado o reexportado del mismo, deberá ser acompañado por un certificado de captura de atunes tropicales y pez espada (TSCC) validado y, según proceda, un certificado de reexportación de atunes tropicales y pez espada (TSRC) validado. Toda importación, exportación o reexportación de atunes tropicales y pez espada sin un TSCC o TSRC completado y validado será prohibida.
4. Cada CPC proporcionará formularios TSCC solamente a buque pesqueros autorizados para capturar atunes tropicales y pez espada en el Área de la Convención de la CIAT. Dichos formularios no son transferibles a otro buque pesquero. Cada formulario TSCC tendrá un número único de identificación de documento. Los números de los documentos serán específicos a la CPC del pabellón y asignados al buque pesquero.
5. Copias de TSCC seguirán a cada parte de los cargamentos o producto procesado divididos, usando el número único de documento del TSCC original para poder darles seguimiento.
6. Las CPC guardarán copias de documentos emitidos o recibidos durante al menos dos años.
7. La exportación, importación y reexportación de partes de peces aparte de la carne (o sea, cabeza, ojos, huevas, vísceras, huesos, y cola) quedarán exentas de los requisitos de la presente Resolución.
8. Los capitanes de los buques pesqueros, o su representante autorizado, o el representante autorizado de la CPC del pabellón completarán el TSCC, electrónicamente si fuera posible, al proporcionar la información requerida en las secciones pertinentes y solicitarán su validación de conformidad con el párrafo 10, en cada ocasión que exporten productos de atunes tropicales y pez espada.
9. Un TSCC validado deberá incluir la información identificada en los formularios adjuntos del **Anexo 1**. En caso de que una sección del modelo de TSCC no provea suficiente espacio para dar seguimiento completo al movimiento de atunes tropicales y pez espada desde la captura hasta su comercialización, la sección de información necesaria podrá ser expandida según sea necesario y adjuntada como **anexo**. La autoridad competente de la CPC deberá validar el **anexo** tan pronto como sea posible, pero a más tardar antes del siguiente movimiento de atunes tropicales y pez espada.
10. a. El TSCC deberá ser validado por un funcionario autorizado del gobierno, u otro individuo o institución autorizada, de la CPC del pabellón del buque pesquero.

- b. La CPC del pabellón deberá validar el TSCC para productos de atunes tropicales sólo cuando se haya determinado que toda la información contenida en el TSCC es exacta como resultado de la verificación del cargamento, y sólo cuando estos productos cumplan con todas las disposiciones relevantes de las resoluciones.
11. Donde las capturas de atunes tropicales y pez espada sean transbordadas o descargadas a granel, las autoridades competentes de la CPC del pabellón realizarán una validación adicional de la sección 3 del certificado de captura “peso verificado descargado”, después de la clasificación de la composición por especies.
12. Donde las cantidades de atunes tropicales y pez espada capturadas y descargadas sean menos de una tonelada métrica o tres peces, el cuaderno de bitácora o el comprobante de venta podrá ser usado como TSCC temporal, hasta que el TSCC sea validado en un plazo de siete días y antes de la exportación.

PARTE IIbis – CERTIFICADO SIMPLIFICADO DE CAPTURA DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

13. Esta Parte se aplicará a los buques pesqueros de las CPC con una eslora total de 12 metros sin arte de arrastre; o con una eslora total de menos de 8 metros con arte de arrastre; o sin una superestructura; o de una medida de menos de 20 TB (toneladas brutas) .
14. Las capturas de este tipo de buques de pesca que sólo son descargadas en las CPC del pabellón de los barcos y que juntas constituyen un cargamento, podrán ser acompañadas por un certificado de captura simplificado de atún tropical y pez espada (en lo sucesivo « TSCC simplificado »; Anexo 4) en vez del TSCC.

PARTE III

CERTIFICADOS DE REEXPORTACIÓN DE ATUNES TROPICALES Y PEZ ESPADA

15. Cada CPC asegurará que cada cargamento de atunes tropicales y pez espada que sea reexportado de su territorio sea acompañado por un TSRC validado.
16. El operador responsable de la reexportación completará el TSRC mediante la provisión de la información requerida en sus secciones apropiadas y solicitará su validación para que el cargamento de atunes tropicales y pez espada por reexportar. El TSRC completado será acompañado por una copia del TSCC validado relacionado con los productos de atunes tropicales y pez espada previamente importados.
17. El TSRC deberá ser validado por un funcionario autorizado de gobierno u otra autoridad .
18. La CPC validará el TSRC para productos de atunes tropicales y pez espada solamente cuando:
 - a. Se haya establecido que toda la información contenida en el TSRC es exacta,
 - b. El (los) TSCC validado(s) presentado(s) en apoyo del TSRC fueron aceptados para la importación de los productos declarados en el TSRC,
 - c. Los productos por reexportar son total o parcialmente los mismos productos en el (los) TSCC validado(s) y
 - d. Una copia del (los) TSCC(s) sea anexada al TSRC validado.
19. El TSRC validado deberá incluir la información identificada en los formularios del Anexo 2 adjuntos.

PARTE IV

PRODUCTOS PROCESADOS

20. Con el fin de re-exportar los productos que constituyen un único cargamento y que han sido pro-

cesados en aquella CPC re-exportadora utilizando especies de atún importadas de un tercer país distinto al de esta CPC re-exportadora, la CPC re-exportadora se asegurará de que el TSRC sea acompañado de una(s) declaración(ones) de procesamiento, establecida(s) por la planta procesadora y aprobada(s) por sus autoridades competentes. La declaración de procesamiento se deberá hacer de conformidad con el formulario del Apéndice 1 del Anexo 2 del TSRC.

21. Cuando una CPC exporta productos procesados capturados por buques de captura de bandera de la CPC, no está obligada a presentar una(s) declaración(ones) de procesamiento.

PARTE V COMUNICACIÓN Y VERIFICACIÓN

22. Cada CPC comunicará, electrónicamente si fuera posible, una copia de todos los TSCC o TSRC validados dentro de un plazo de quince días laborales después de la fecha de validación, o sin demora si la duración esperada del transporte no será de más de quince días laborales, a los siguientes:

- a. Las autoridades competentes de la CPC donde los atunes tropicales y pez espada serán importados, y
- b. La Secretaría de la CIAT.

23. La Secretaría de la CIAT extraerá de los TSCC o TSRC validados o comunicados bajo el párrafo 22 anterior la información marcada con un asterisco en los formularios del Anexo 1 o el Anexo 2 e incluirá esta información en una base de datos en una sección de su sitio web protegida con contraseña, en el plazo más corto factible.

A petición suya, el Comité Científico tendrá acceso a la información de captura contenida en la base de datos, excepto los nombres de los buques.

24. Cada CPC asegurará que sus autoridades competentes, u otro individuo autorizado o institución autorizada, tome pasos para identificar cada cargamento de atunes tropicales y pez espada importado a su territorio, o exportado o reexportado del mismo y pida y revise el (los) TSCC validado(s) y documentación relacionada de cada cargamento de atunes tropicales y pez espada.

Esas autoridades competentes, o individuos o instituciones autorizados, podrán también inspeccionar el contenido del cargamento para verificar la información contenida en el TSCC y en documentos relacionados y, en caso necesario, realizarán verificaciones con los operadores pertinentes.

25. En el caso que, como resultado de las inspecciones o verificaciones realizadas de conformidad con el párrafo 24, surgiera una duda acerca de la información contenida en un TSCC, la CPC importador final y la CPC cuyas autoridades competentes validaron el (los) TSCC o TSRC cooperarán para resolver dichas dudas.
26. Si una CPC involucrada en el comercio de atunes tropicales y pez espada identifica un cargamento sin TSCC o TSCC válido, lo notificará a la CPC exportadora y la CPC del pabellón en el caso que sea conocido.
27. Hasta que se terminen las inspecciones o verificaciones bajo el párrafo 24 para confirmar el cumplimiento del cargamento de atunes tropicales y pez espada con los requisitos en la presente Resolución y cualquier otra medida pertinente adoptada por la CIAT, la CPC no permitirá su importación o exportación.
28. Donde una CPC, como resultado de una inspección o verificaciones bajo el párrafo 24 y en cooperación con las autoridades validadoras interesadas, determine que un TSCC o TSRC es inválido, la importación, exportación o reexportación de los productos de atunes tropicales y pez espada en cuestión será prohibida.
29. La Comisión solicitará a las no CPC que estén involucradas en la importación, exportación o reexportación de atunes tropicales y pez espada cooperar con la implementación del sistema para

proporcionar a la Comisión datos obtenidos de dicha implementación.

PARTE V COMUNICACIÓN DE DATOS

30. Las CPC que validen TSCC con respecto a los buques pesqueros de su pabellón y/o TSRC, deberán notificar a la Secretaría de la CIAT:
- a. el nombre y dirección completa de sus autoridades responsables de validar y verificar los TSCC o TSRC, y
 - b. el nombre, cargo, firma, y una muestra de la impresión de la estampilla o sello de los funcionarios validadores quienes están individualmente autorizados.

Esta notificación indicará la fecha en la cual este cargo entra en vigor. Una copia de las disposiciones adoptadas en la legislación nacional con el propósito de implementar el programa de certificación de captura de atunes tropicales y pez espada será comunicada con la notificación inicial. Detalles actualizados sobre las autoridades validadoras, funcionarios y disposiciones nacionales serán comunicados con puntualidad a la Secretaría de la CIAT.

31. La información sobre las autoridades y funcionarios validadores transmitida mediante notificaciones a la Secretaría de la CIAT será colocada en una página protegida con contraseña de la base de datos sobre la validación mantenida por la Secretaría. La lista de las CPC que hayan notificado sus autoridades y funcionarios validadores, y las fechas de entrada en vigor de su cargo, serán colocadas en una página web accesible al público mantenida por la Secretaría.

Se alienta a las CPC a acceder a esta información para ayudar a verificar la validación de los TSCC y TSRC.

32. Cada CPC notificará a la Secretaría de la CIAT los puntos de contacto (nombre y dirección completa de las autoridades) que deben ser informados cuando surjan dudas relacionadas con TSCC o TSRC.
33. La notificación conforme a los párrafos 30, 31 y 32 serán enviadas por las CPC a la Secretaría de la CIAT, por medios electrónicos cuando sea posible.
34. Las CPC proporcionarán a la Secretaría de la CIAT un informe cada año, antes del 1 de octubre, para el período desde el 1 de julio del año previo hasta el 30 de junio del año en curso para proporcionar la información descrita en el **Anexo 3**.

La Secretaría de la CIAT publicará estos informes en una sección del sitio web de la CIAT protegida con contraseña, en el plazo más corto factible. A petición suya, el Comité Científico tendrá acceso a los informes recibidos por la Secretaría de la CIAT.

35. La presente Resolución será revisada durante la Reunión Anual de la CIAT de 2013, con miras a ampliar el alcance de la aplicación del Sistema de Certificación de Capturas de la CIAT a todos los atunes y especies afines bajo la competencia de la CIAT, así como cualquier otro elemento que se considere conveniente modificar.
36. Las CPC también considerarán la implementación de un sistema electrónico integrado de certificación de capturas con miras a reemplazar gradual y completamente aquél basado en papel.
37. Las disposiciones de esta resolución entran en vigor el 1 de enero de 2013.
38. La resolución C-03-01 de la CIAT sobre el programa de la CIAT de documento estadístico para el patudo es reemplazada por esta resolución.

Anexo 1

Certificado CIAT de captura de atunes tropicales (aleta amarilla, patudo, y barrilete) y pez espada

IATTC CATCH CERTIFICATE

Document number*	
------------------	--

1. Validating Authority

Name	
Address	
Tel.:	e-mail:
Fax:	

2. Fishing Vessel

Fishing Vessel Name *	
Flag* - Home Port and Registration Number	
Call Sign	IMO/Lloyd's Number (if issued)
Fishing licence No.	Valid until
	Inmarsat No. Telefax No. Telephone No. E-mail address (if issued)

3. Description of Product (See next page)

4. Applicable Resolutions

References of applicable Resolutions

5. Master of fishing vessel

Name of master of fishing vessel	Signature	Seal

IATTC CATCH CERTIFICATE

6. Declaration of Transhipment at Sea

Name of Master of Fishing vessel		Signature	Date
Transhipment Date	Transhipment Area	Transhipment Position	Estimated weight (kg)
Master of Receiving Vessel		Signature	
Vessel Name		Call Sign	IMO/Lloyds Number (if issued)

7. Transhipment authorisation within a port area

Name	Authority	Signature
Address	Tél.	
Port of Landing	Date of Landing	Seal

8. Exporter

Name and address of Exporter		
Signature	Date	Seal

9. Flag State Authority Validation

Name/Title		
Signature	Date	Seal

10. Transport details : See Appendix I

IATTC CATCH CERTIFICATE

APPENDIX I. TRANSPORT DETAILS

<p>1. Exporting country*</p> <p>Country of exportation Port/airport/other place of departure</p>	<p>2. Exporter Signature</p>	
<p>Name</p>	<p>Address</p>	<p>Signature</p>
<p>Vessel name and flag</p>	<p>Container number(s)</p>	
<p>Flight number/airway bill number</p>		
<p>Truck nationality and registration number</p>		
<p>Railway bill number</p>		
<p>Other transport document</p>		

Anexo 2

Certificado CIAT de reexportación de especies de atunes tropicales y pez espada

IATTC RE-EXPORT CERTIFICATE					
Document Number* :					
RE-EXPORT SECTION					
1. RE-EXPORTING COUNTRY/ENTITY/FISHING ENTITY					
2. POINT OF RE-EXPORT *					
3. DESCRIPTION OF IMPORTED TROPICAL TUNAS AND SWORDFISH					
Product Type		Net weight (kg)*	Flag CPC	Date of import *	TSCC No*
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				
4. DESCRIPTION OF TROPICAL TUNAS AND SWORDFISH FOR RE-EXPORT					
Product Type*		Net weight (kg)*	Corresponding TSCC number from section 3.		
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				
F= Fresh, FR=Frozen, RD= Round, GG= Gilled & Gutted, DR=Dressed, FL=Filet, OT=Others (Describe the type of the product):					
STATE OF DESTINATION* :					
5. RE-EXPORTER STATEMENT:					
I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Name	Address	Signature	Date		
6. GOVERNMENT VALIDATION					
I validate that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Name & Title	Signature	Date	Government Seal		
IMPORT SECTION					
7. IMPORTER STATEMENT:					
I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Importer Certification					
Name	Address	Signature	Date		
Final point of import *: City		State/Province	CPC		
NOTE: if a language other than English is used in completing this form, please attach the English translation to this form.					
NOTE: Valid transport documents and copies of TSCC shall be attached.					

APPENDIX I. STATEMENT BY THE PROCESSING PLANT

I confirm that the processed fishery products: (product description and Combined Nomenclature code) have been obtained from catches imported under the following catch certificate(s):

Catch certificate number	Vessel flag(s)	Validation date(s)	Catch description	Total landed weight (kg)	Catch processed (kg)	Processed fishery product (kg)

Name and address of the processing plant

Name and address of the exporter (if different from the processing plant)

Approval number of the processing plant

Health certificate number and date:

Responsible person of the processing plant:	Signature and seal	Date:	Place:

Endorsement by the competent authority:

Official	Signature and seal	Date:	Place:

Anexo 3

Informe sobre la aplicación del sistema de la CIAT de certificación de capturas de atunes tropicales y pez espada

CPC que reporta:

Periodo de referencia: Julio 1 [2XXX] a 30 de junio [2XXX]

1. Información extraída de las TSCC

- número de TSCC validados;
- número de TSCC validados recibidos;
- cantidad total de productos de atún tropical y pez espada importados, exportados, y re-exportados con desglose por la CPC de origen, re-exportación o destino, áreas de pesca y artes de pesca;
- número de verificaciones de TSCC solicitadas de otras CPC y resumen de resultados;
- número de solicitudes de verificación de TSCC recibidas de otras CPC y resumen de resultados;
- cantidad total de de cargamentos de atunes tropicales y pez espada sujetos a una decisión de prohibición, con desglose por productos, la naturaleza de la operación (importación, exportación, reexportación), las razones para la prohibición y CPC y/o no Miembros de origen o de destino.

2. La información sobre los casos bajo la Parte IV, párrafo 20:

- Número de casos
- cantidad total de atunes tropicales y pez espada, con desglose por productos, la naturaleza de la operación (importación, exportación, reexportación), CPC u otros países mencionados en la Parte IV, párrafo 20 *supra*.

Anexo 4

Certificado de captura CIAT simplificado

IATTC SIMPLIFIED CATCH CERTIFICATE

4. LIST OF VESSELS

List no:.....

Page: (..... /)

Catch Certificate no:

Exporter:

2. DESCRIPTION OF PRODUCT

No.	Name of the vessel	Registration number	Product	Quantity (kg)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
Total				

Signature and seal/stamp of the exporter:

Flag State Validating Authority

Name/title	Date and Signature	Seal/stamp

APPENDIX I. TRANSPORT DETAILS

1. Exporting country:		Port/airport/other place of departure	
2. Exporter Signature			
Name	Address	Signature	
Vessel name and flag		Container number(s)	
Flight number/airway bill number			
Truck nationality and registration number			
Railway bill number			
Other transport document			

Document Number:					
RE-EXPORT SECTION					
1. RE-EXPORTING COUNTRY/ENTITY/FISHING ENTITY:					
2. POINT OF RE-EXPORT					
3. DESCRIPTION OF IMPORTED TROPICAL TUNAS AND SWORDFISH					
Product Type		Net weight (kg)	Flag CPC	Date of import	TSCC No*
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				
4. DESCRIPTION OF PRODUCTS FOR RE-EXPORT					
Product Type		Net weight (kg)	Corresponding TSCC number from section 3.		
F/FR	RD/GG/DR/FL/OT				
F= Fresh, FR=Frozen, RD= Round, GG= Gilled & Gutted, DR=Dressed, FL=Filet, OT=Others (Describe the type of the product):					
* STATE OF DESTINATION:					
5. RE-EXPORTER STATEMENT: I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Name	Address	Signature	Date		
6. GOVERNMENT VALIDATION I validate that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Name & Title	Signature	Date	Government Seal		
IMPORT SECTION					
7. IMPORTER STATEMENT: I certify that the above information is complete, true and correct to the best of my knowledge and belief.					
Importer Certification					
Name	Address	Signature	Date		
Final point of import: City	State/Province	CPC			
NOTE: if a language other than English is used in completing this form, please attach the English translation.					
NOTE: Valid transport documents and copies of TSCC shall be attached.					